

Instituto Nacional de Propiedad Industrial**FIJA ARANCELES PERICIALES EN LOS MONTOS QUE INDICA Y DETERMINA REGLAS PARA EL PAGO DE ARANCEL PERICIAL****(Resolución)**

Núm. 112 exenta.- Santiago, 20 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 4 letras b) y h) de la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley 19.039, de 1991, de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.039; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, del mismo Ministerio, que fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 90, de 2012, que renueva el nombramiento del Director Nacional, dispuesto mediante el decreto supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Las necesidades del Instituto Nacional de Propiedad Industrial en orden a lograr una mejor realización de las funciones establecidas en la ley N° 19.039 y su Reglamento.

2.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, letras b) y h) de la Ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, son de competencia del Director Nacional las siguientes funciones, respectivamente: "propender a un eficaz y eficiente funcionamiento del Instituto, a su desarrollo y a la adecuada ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia" y "fijar periódicamente el arancel establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.039".

3.- Que el artículo 8 de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial en relación con el artículo 6 de la misma norma que ordena la práctica de un informe pericial, en cuanto al pago del arancel correspondiente dispone, en lo que interesa, que "una vez decretado el examen pericial, el solicitante deberá acreditar, dentro de los 60 días siguientes, el pago del arancel correspondiente. En caso de no efectuarse el pago dentro de este plazo, la solicitud se tendrá por abandonada".

4.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la ley N° 19.039, en relación con el artículo 4 letra h) de la ley N° 20.254, y dentro del ámbito de su competencia, es función del Director Nacional fijar mediante resolución, y de manera periódica, el arancel respecto de los exámenes periciales aplicables a las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales, y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.

5.- Que la resolución exenta N° 664, de 12 de diciembre de 2011 del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, fijó y reguló el valor de los aranceles para los exámenes periciales, la cual debe ser actualizada debido al tiempo transcurrido desde su dictación.

6.- Que el arancel pericial que por este acto se fija, considera entre otros factores, la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor que informa el Instituto Nacional de Estadísticas.

7.- Que, asimismo, se hace necesario determinar las reglas para proceder al pago del arancel pericial que corresponda.

Resuelvo:

Artículo primero: Fijase el arancel pericial en los valores que a continuación se informan:

Patentes de Invención	\$ 438.000
Modelos de Utilidad	\$ 352.000
Dibujos Industriales, Diseños Industriales, Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados	\$ 294.000

Artículo segundo: El pago de los aranceles periciales, se realizará en dos cuotas: la primera correspondiente al 70% del valor total del honorario pericial que se pagará al perito después de la entrega del informe pericial en INAPI y la segunda cuota equivalente al restante 30% del honorario pericial se pagará al perito una vez que el perito haya entregado en INAPI el informe denominado "Respuesta del Perito", o una vez transcurrido el plazo legal para que el solicitante o las partes presenten observaciones al informe pericial, sin que hayan ejercido dicho derecho.

Para estos efectos, se estará a la siguiente tabla:

Tipo de Solicitud	Arancel Total	Primera Cuota 70 %	Segunda Cuota 30 %
Patentes de Invención	\$ 438.000	\$ 306.600	\$ 131.400
Modelos de Utilidad	\$ 352.000	\$ 246.400	\$ 105.600
Dibujos Industriales, Diseños Industriales, Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados	\$ 294.000	\$ 205.800	\$ 88.200

En caso que el solicitante se desistiere de la solicitud de derecho de propiedad industrial con posterioridad al nombramiento del perito y la aceptación del cargo, se pagará a este último el total del honorario pericial, aun cuando no se hubiere evacuado el informe pericial. Si el solicitante se desistiere después de evacuado el informe pericial o la respuesta del perito, se pagará al perito el saldo pendiente.

En igual sentido se procederá en los casos que el Instituto resuelva el abandono de la solicitud, con posterioridad al nombramiento del perito y la aceptación del cargo.

Artículo tercero: En los procedimientos de nulidad de registro de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, el valor del arancel pericial corresponderá al doble del "Arancel Total" que se indica en la tabla inserta en el artículo segundo precedente, para cada una de dichas categorías.

En este caso, el honorario pericial se pagará por INAPI al perito, después de la entrega del respectivo informe pericial, en una cuota.

Artículo cuarto: El depósito del arancel a que se refieren los artículos precedentes, deberá efectuarse en la cuenta corriente que para dichos efectos determine el Instituto.

Artículo quinto: Derógase la resolución exenta N° 664, de 2011, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo sexto: La presente resolución entrará en vigencia 15 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese, regístrese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILERED BOA
AMERICANOS

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos